



San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de febrero de 2025.

Seguros Atlas, S.A.
Paseo de los tamarindos número 60, Planta Baja
Entre Calle Bosques de Alisos y Bosque de Radiatas
Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos
Código Postal 05120, Ciudad de México
RFC: SAT8410245V8
Teléfono: 55 9177 5000

En atención al oficio SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DCP/0347/2025 y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 15, 22 Fracción II, 28 fracciones XLVIII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con lo dispuesto en los artículos 22, 23 párrafo segundo, 33, 35, 37, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículos 1, 2 Fracción VII, Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, vigente; y artículo 16 Fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche; con cargo a los recursos provenientes de Participaciones Federales, correspondiente al Capítulo 3000 "Servicios Generales", partida específica 3451 "Seguros de Bienes Patrimoniales", del Ejercicio Fiscal 2025 y mediante el procedimiento de adjudicación directa, se realiza la correspondiente adquisición al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar las pólizas, acatando para ello lo establecido en la presente orden de compra, misma que se describe continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Vigencia	Prima Neta M.N.
1	Póliza	Póliza de aseguramiento para el Hangar	Desde las 12:00 horas del 28 de febrero de 2025 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2026	\$33, 275.00
1	Póliza	Póliza de aseguramiento para el Edificio, Oficina y Caseta de Vigilancia	Desde las 12:00 horas del 28 de febrero de 2025 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2026	\$18, 336.16
Prima Neta				\$ 51, 611.16
Derechos				\$ 1,200.00
Subtotal				\$ 52, 811.16
I.V.A. 16%				\$ 8,449.79
Prima total				\$ 61, 260.95

Mismas que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en la presente orden de compra y anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.



Orden de Compra 003/2025

Segunda. - Monto de la Orden de Compra: El monto total de la orden de compra es de \$ 61, 260.95 (Son: Sesenta y un mil doscientos sesenta pesos 95/100 M.N.) I.V.A. Incluido. Cabe señalar que este precio es conforme a su cotización de fecha 10 de enero del presente año.

Tercera. - Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de las pólizas de seguro objeto de esta orden en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de la orden de compra

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega de las pólizas de seguro se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Cuarta.- Modificaciones a la Orden de Compra: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de 05 (cinco) días naturales antes de que finalice el plazo de la Orden Compra, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. - Forma de pago: Las partes convienen que las pólizas objeto de la presente orden de compra, serán pagadas contra entrega recepción de las mismas, a satisfacción de "El Estado" y mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s), mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. - Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en los términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Los datos para la facturación son los siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
Calle 8, número exterior 149, entre calle 61 y 63
Colonia Centro, C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche.
R.F.C. GEC950401659

Séptima. - Lugar y persona designada por el Poder Ejecutivo para la recepción de las pólizas: El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, designa como responsable de la recepción de las pólizas de seguro a la Mtra. Irene Yazmín García Cámara, Procuradora Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el domicilio ubicado en Calle 8 número 325, entre calle 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

Las pólizas de seguro estarán sujetas a revisión por parte de la Titular de la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de verificar que no contenga errores y cumplan con todas las condiciones solicitadas en el plan de aseguramiento, para lo cual contarán con cinco días hábiles a partir del día siguiente de la entrega de las mismas. En caso de que se adviertan que las pólizas contienen errores o no cumplan con las condiciones de aseguramiento requeridas, la Procuraduría Fiscal de Asuntos Jurídicos de la SAFIN, notificará por escrito a la aseguradora adjudicada y deberá dar seguimiento al trámite para la corrección o adaptación correspondiente. Asimismo, deberá



Orden de Compra 003/2025

remitir copia de dicho informe a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocimiento.

Una vez transcurrido el tiempo con que cuenta para la verificación y no llegase a informar acerca de algún error en la póliza, se dará por entendido que está no contiene errores, por lo que la aseguradora adjudicada podrá solicitar, la firma del acta de entrega recepción de las pólizas, como sinónimo de conformidad, por parte de la Titular de la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Por otra parte, el proveedor adjudicado deberá hacer entrega de un duplicado de la póliza a adquirir en forma impresa y en cualquier otro medio digital de almacenamiento de información, al Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sita calle 8 número 325 entre calle 63 y Circuito Baluartes, Edificio Lavalle, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

La entrega de las pólizas deberá realizarse en horarios de oficina entre las 08:00 a las 16:00 horas.

Para el caso de la carta cobertura, el proveedor adjudicado entregará a la Titular de la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, una carta por el bien asegurado, en el domicilio que ocupa dicha Procuraduría. Asimismo, deberá remitir un ejemplar original del referido documento y el acuse de recibo correspondiente, al Titular de la Dirección Control Patrimonial, donde acredite que ha sido recibida por la persona designada por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Octava. - Integridad: El anexo único de la presente orden de compra, así como las condiciones generales de aseguramiento del Hangar, Edificio, Oficina y Caseta de Vigilancia propiedad o en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; forman parte integral de este instrumento y se incorpora al mismo por referencia. Esta orden de compra únicamente podrá ser modificada o adicionada mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Novena.- Penas convencionales: En función de las pólizas de seguro no entregadas oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento para la entrega de las pólizas de seguro, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la cancelación de esta orden, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima.- Deducciones de pago y cancelación de la Orden de Compra: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la póliza que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación de la orden de compra correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá cancelar la orden de compra en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima primera. - "El Proveedor" será responsable por los defectos y vicios ocultos de las pólizas, y por cualquier otra irregularidad en que hubiere ocurrido en los términos del pedido, así como de acuerdo a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Orden de Compra 003/2025

Muebles del Estado de Campeche, por las normas que de ella emanen y el Código Civil del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley de Adquisiciones.

Décima segunda. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente orden de compra, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos Materiales
de la SAFIN

L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones de la SAFIN

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

Por "El Proveedor"

Nombre Completo:

C. Perla Eugenia Hernández Chable
Representante Legal de Seguros Atlas, S.A.

Firma:



ANEXO ÚNICO

Asegurado:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Ubicación Asegurada /
Domicilio del Riesgo:

Hangar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche ubicado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Campeche "Alberto Acuña Ongay", ubicado en Avenida López Portillo cruce con carretera a China, S/N, C.P. 24079, San Francisco de Campeche, Campeche.

Actividad o Giro:

Gobierno / Edificio, Oficina y Caseta de Vigilancia del Poder Ejecutivo Del Estado De Campeche.

Vigencia

Desde las 12:00 horas del 28 de febrero de 2025 hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2026.

Moneda

Pesos.

Forma de Pago:

Contado.

Tipos Constructivos,
Protecciones contra Incendio
y Medidas de Seguridad:

Construcción de muros y techos de láminas sobre estructura metálica, consta de baja planta baja únicamente.

- El Asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad. Igualmente se compromete a realizar las revisiones periódicas reglamentarias y a efectuar los servicios de conservación y las reparaciones necesarias para mantener los medios de transporte, cañerías y los recipientes en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- El Asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad competente.

Siniestralidad:

Nula en los últimos 9 años.

Territorialidad del Seguro:

Esta póliza es contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, demandados y/o reclamados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Excluye daños, reclamaciones y/o demandas procedentes del extranjero y/o en el extranjero.

Términos y Condiciones

Incendio, Riesgos Aliados

Bienes Asegurados:

Bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable. Lo anterior siempre y cuando se encuentren en la ubicación indicada en esta especificación de póliza, consistente principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario y equipo, accesorios.



Riesgos Amparados:

Cobertura a Riesgos Nombrados. Cualquier cobertura y/o riesgo no indicado en el presente rubro de riesgos amparados se considera excluido o no amparado. La presente póliza de seguro ampara:

Para daños materiales:

- A. Incendio y/o rayo y explosión
- B. Extensión de cubierta
- C. Fenómenos hidrometeorológicos.
- D. Remoción de escombros
- E. Actualización de las sumas aseguradas por inflación 10.00%

Valores Globales al 100%
de Reposición:

Los siguientes valores globales totales declarados por el Asegurado son los que se muestran a continuación (mn):

EDIFICIO	3,000,000.00 M.N.
CONTENIDOS	500,000.00 M.N.
INFLACION 10%	350,000.00 M.N.

Límite de Responsabilidad:

Hasta el 100% de los valores asegurables, pero sin exceder de los valores declarados de la ubicación arriba indicada.

Sublímites:

Los siguientes Sublímites no son adicionales al límite máximo de responsabilidad, sino que se encuentran incluidos en éste:

- Remoción de escombros: 10% de los valores declarados en daño físico por ubicación

Deducibles:

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo de la presente póliza, el Asegurado participará con los siguientes deducibles:

Para daños materiales:

- Incendio y/o rayo y explosión: 2%
- Extensión de cubierta (excluye fenómenos hidro- meteorológicos y explosión): 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 unidad de medida y actualización (UMA).
Fenómenos hidrometeorológicos: en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos que se indica en la tabla siguiente, sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza: 2%
- Remoción de escombros: aplica en conjunto con el de la cobertura afectada.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos



Orden de Compra 003/2025

Coaseguro:

El Asegurado soportará por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Condiciones:

La presente cobertura de seguro queda sujeta a las siguientes condiciones, textos y cláusulas:

- a. Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A para el Seguro Múltiple Empresarial a Riesgos Nombrados., Secciones I y II, y sus Anexos. Forma FF355/04-2022.
- b. En caso de siniestro que afecte esta cobertura la indemnización se realizará considerando la siguiente Base de Valuación: valor de reposición.
- c. Aplica cláusula de proporción indemnizable.

Exclusiones

- Hurto, saqueo y pillajes.
- Riesgos y bienes bajo convenio expreso.
- Terremoto y Erupción Volcánica.
- Edificios en Construcción o reconstrucción.
- Edificios desocupados o deshabitados.
- Riesgos inactivos.
- Seguro Contingente
- Seguro de Interdependencia.
- Demás exclusiones de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A. para el Seguro Múltiple Empresarial a Riesgos Nombrados., Secciones I y II. y sus Anexos. Forma FF355/04-2022.

Términos y Condiciones

Robo con Violencia y/o Asalto.

Bienes Asegurados:

Maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y en general demás bienes propios y necesarios a la índole del negocio del Asegurado que no estén excluidos específicamente, incluyendo artículos raros o de arte, objetos de difícil o imposible reposición y en general bienes que no sean necesarios a la índole del negocio del Asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea de hasta el equivalente de 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la expedición de la póliza. Lo anterior mientras se encuentren dentro de la ubicación declarada por el Asegurado y detallada en la relación adjunta.

Riesgos Amparados:

Cualquier cobertura y/o riesgo no indicado en el presente rubro de riesgos amparados se considera excluido o no amparado. La presente póliza de seguro cubre los "Bienes Asegurados" contra la pérdida o daño que sufran a consecuencia de:

1. Robo con violencia, perpetrado por cualquier persona(s) que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes cubiertos, dejen señales de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.
2. Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose como el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia



Orden de Compra 003/2025

sea moral o física sobre las personas.

3. Daños materiales con motivo del robo o intento de robo.

Límite de Responsabilidad: Hasta la cantidad de \$ 300,000.00 m.n., por uno o la totalidad de los eventos o reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Deducible: 3% sobre la pérdida indemnizable con mínimo de 300 UMA.

Condiciones: Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A para el Seguro Múltiple Empresarial a Riesgos Nombrados. Sección VII, Robo de Contenidos. Forma FF355/04-2022.

Exclusiones:

- Pérdida Consecuencial.
- Fraude, deshonestidad, Infidelidad de empleos.
- Desaparición misteriosa,
- Faltantes en inventarios.
- De acuerdo con las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A para el Seguro Múltiple Empresarial a Riesgos Nombrados., Secciones VI y II. y sus Anexos. Forma FF355/04-2022.

Términos y Condiciones: Rotura de Cristales

Bienes Asegurados: Esta sección cubre hasta el límite de la suma asegurada contratada para ésta, las pérdidas o daños materiales de los cristales (incluyendo el costo de su colocación), que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del edificio totalmente terminado; señalado en la carátula de la póliza o en la especificación

Riesgos Cubiertos: Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por:

- a) La rotura accidental o por actos vandálicos.
- b) Remoción del cristal y/o cristales asegurados mientras no quede(n) debidamente colocado(s).
- c) Daños al decorado, tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, o a sus marcos.
- d) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza.
- e) A cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.

Límite de Responsabilidad: Hasta la cantidad de \$ 110,000.00 m.n., por uno o la totalidad de los eventos o reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza.



<u>Deducible:</u>	2% sobre el monto de cada reclamación, toda y cada pérdida.
<u>Sujeto a:</u>	En caso de presentarse siniestro el asegurado deberá dar aviso a la Compañía en forma inmediata o presentar fotografía del cristal(es) dañado(s), además de los requisitos establecidos en las propias condiciones generales.
<u>Condiciones:</u>	Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A para el Seguro Múltiple Empresarial a Riesgos Nombrados. Sección V "Cristales. Forma FF355/04-2022.
<u>Exclusiones:</u>	De acuerdo con las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de Seguros Atlas, S.A para el Seguro Múltiple Empresarial a Riesgos Nombrados. Sección V "Cristales. Forma FF355/04-2022.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Cláusula de Prelación: La presente póliza queda sujeta a las cláusulas y condiciones que anteceden, las cuales tendrán prelación sobre cualquiera de las condiciones generales impresas en la póliza que puedan estar en contradicción.

Cláusula de no Adhesión: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la aseguradora, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Cláusula de Sanciones.

La aseguradora no otorgará cobertura y no será responsable de pagar algún reclamo o proporcionar algún beneficio en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio expongan a la aseguradora o a sus reaseguradores a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Exclusiones Aplicables a Todas las Secciones:

- Terrorismo y sabotaje.
- Se excluyen actos de autoridad, que no se deriven de un acto de Humanidad.
- Daños a Aeronaves.
- Daños a plataformas, pistas, rodajes.
- Responsabilidad Civil de cualquier tipo.
- NMA 1270 Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva.

Esta póliza no cubre:

- Pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad cualquiera que esta sea o cualquier pérdida o gasto que resulte de la misma o de cualquier pérdida consecuencial



Orden de Compra 003/2025

- Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear derivado de la combustión de combustible nuclear. NMA 1270 03 / 12 / 1959
- NMA 2800 Cláusula de reconocimiento electrónico de fecha.

La compañía no cubre ninguna pérdida o daños, costo, reclamación o gasto sea preventivo, correctivos o de otra índole, directamente o indirectamente a consecuencia de o relacionadas a;

- el cálculo de comparación, diferenciación, decencia o procesamiento de datos sobre el cambio de fecha del año 2000, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos del año bisiesto, por cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o cualquier dispositivo en equipo de cómputo o equipo de no cómputo, sea o no propiedad del asegurado o no; o
- Cualquier cambio, alteración, o modificación sobre el cambio de fecha del año 2000, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos del año bisiesto, por cualquier sistema de cómputo, hardware, programa o software y/o cualquier microchip, circuito integrado o cualquier dispositivo en equipo de cómputo o equipo de no cómputo, sea o no propiedad del asegurado.
- Esta cláusula aplica en referencia a cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o por cualquier secuencia de siniestro, daño, costo, reclamación o gasto. Edrc (a) NMA 2800.
- NMA 2915 Cláusula de exclusión de riesgo cibernético.

1. Datos Electrónicos Exclusión

A pesar de cualquier provisión en el contrato dentro de la póliza o cualquier endoso al mismo, se entiende y se acuerda lo siguiente.

Esta póliza no asegura, pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrón de información, borrón, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa, cualquiera (incluyendo, pero no limitado a los virus de computadora) o pérdida de uso, reducción de funciones, costos, gastos, resultado de cualquier naturaleza, sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya actualmente o en otra secuencia del siniestro.

Datos electrónicos significan: hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para las comunicaciones, la interpretación o el proceso, por el equipo de proceso de datos o electrónicamente controlado y electromecánico e incluye programas, software y otros códigos cifrados para el proceso y la manipulación de datos o la dirección y la manipulación de dicho equipo.

Virus de computadora significa un conjunto corrompido, dañado o de otra forma sin autorización o instrucciones de código incluyendo un sistema malévolo introducido sin autorización o código programado de otra manera de la cual se propague a través de un sistema informático o de una red de naturaleza.

El virus de la computadora incluye, pero no se limita a los caballos de troya, los gusanos de tiempo y las bombas de la lógica.

De otra forma, en un evento de peligros enlistados abajo, resultado de cualquiera de la materia descrita en el párrafo arriba, esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones serán cubierta de



Orden de Compra 003/2025

daño físico ocurrido durante el periodo de la póliza, la propiedad asegurada por la póliza directa causado por los peligros enlistado.

Lista de peligros: Ninguno.

2. Valuación de los medios de la información electrónica.

A pesar de cualquier disposición contraria en la póliza o cualquier endoso de esto, se entiende y se acuerda lo siguiente:

Si los asegurados de los medios de la informática electrónica sufren por la póliza la pérdida o el daño físico asegurado, entonces la base de la valuación será el costo de los medios en blanco más los costos de copiar los datos electrónicos del respaldo o de los originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán la investigación e ingeniería, ni ningún costo de reconstruir, de recopilar o de montar tales datos electrónicos. Si los medios no se reparan, se substituyen o no se restauran la base de la valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta póliza no asegura cualquier cantidad que pertenece al valor de tales datos electrónicos o partes asegurado o a ningún otro, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser reconstruidos, recopilados o integrados.

NMA 2915 25/01/2001

NMA 2962 Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas y Electromagnéticas.

Se acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, sea el resultado de o esté en conexión con la amenaza del uso o el uso malicioso de materiales biológicos o químicos patogénicos o venenosos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente en cualquier otra secuencia a lo mismo. NMA 2962 del 06/02/2003

LMA 5019 Cláusula de exclusión de asbestos

Esta póliza sólo asegura asbestos físicamente incorporados en un edificio o estructura asegurados y, además sólo la parte del

A. asbestos que se haya dañado físicamente durante la vigencia de seguro por uno de estos

Peligros Listados: Fuego, explosión, rayos, vientos tempestuosos, granizo, impacto directo de vehículo, aeronave o embarcación; disturbios o conmoción civil, actos de vandalismo o daño malicioso, o la descarga accidental de los equipos de protección contra el fuego.

Esta cobertura está sujeta a cada una de las siguientes limitaciones específicas:

Dicho edificio o estructura deben estar asegurado bajo esta póliza por los daños de los Peligros Listados.

Los Peligros Listados deben ser la única causa inmediata, de los daños al asbestos.

El asegurado debe reportar a la Aseguradora la existencia y el costo de los daños, tan pronto como sea factible después de que el Peligro Listado dañó por primera vez el asbestos. Sin embargo, esta póliza no asegura dicho primer daño reportado a la Aseguradora después de 12(doce) meses del vencimiento o terminación de la vigencia de seguro.



El seguro bajo esta póliza con respecto de asbestos, no incluye ninguna suma en relación con:

Cualquier defecto en el diseño, la fabricación o la instalación del asbestos;

Asbesto no dañado físicamente por los Peligros Listados, incluyendo cualquier instrucción o solicitud de autoridad gubernamental o reglamentaria de cualquier naturaleza relacionada con el asbestos sin daño.

B. Excepto lo dispuesto en la Sección A anterior, esta póliza no asegura el asbestos o cualquier suma relacionada con ellos. 14/09/2005 LMA5019

Se excluyen las siguientes cláusulas:

Terminación anticipada: el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en cualquier momento, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, siempre que la realice por escrito con 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se desea terminar la relación contractual.

Las condiciones generales de la compañía aseguradora proponente, que complementarán las presentes condiciones. Asimismo, se manifiesta que en lo que se opongan a lo solicitado por el Estado, quedará sin efectos prevaleciendo en todo momento los requerimientos que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Subjetividades:

No cambios en la siniestralidad declarada al día de inicio de vigencia.



Orden de Compra 003/2025

Ramo: Aviación

Asegurado: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Dirección: Calle 8 Número 149 entre 61 y 63, Colonia Centro. CP. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche.

Riesgos Cubiertos: Daños a Terceros derivada de la posesión y operación del Hangar:

Ubicación: Hangar ubicado en Aeropuerto internacional de la ciudad de Campeche "Alberto Acuña Ongay", ubicado en Avenida López Portillo cruce con carretera a China, S/N, C.P. 24079, San Francisco de Campeche, Campeche

Vigencia: Desde las 12:00 horas del 28 de febrero de 2025, hasta las 12:00 horas del 28 de febrero de 2026.

Suma asegurada: Limite único combinado y en el agregado anual:
\$3,000,000 pesos M.N.

Los gastos de defensa se consideran incluidos dentro de la suma asegurada.

Deducibles: 10% sobre el monto de la reclamación con mínimo de \$25,000.00 pesos M.N. toda y cada perdida

Información Adicional: De acuerdo a la proporcionada por la entidad, cualquier variación en la información los términos y condiciones serán modificados y recotizados.

Condiciones: Texto Seguros Atlas, S.A. (Condiciones Generales del Seguro de Aviación)

Texto Ariel, Secciones I y II únicamente.

El pago de cualquier deducible aplicable correrá a cargo del asegurado

Uso del bien amparado en la cobertura de Responsabilidad Civil:
Guarda de aeronaves propias.

La vigencia de esta cobertura será por un año conforme a lo indicado en la cobertura de esta póliza.

Cláusula de prelación.

Cláusula de No Adhesión

Cláusula de Cooperación de reclamos aviso dentro de las 72 horas después de ocurrido el siniestro.

Cesación del contrato por falta de pago

AVN-38 B Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares



Orden de Compra 003/2025

AVN 46-B Cláusula de Exclusión de Ruido Polución y otros Riesgos.

AVN-48 B Cláusula de exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos.

AVN-2000 A Cláusula de exclusión del reconocimiento de fecha.

AVN2002-A Cláusula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha.

Cláusula AVN111 Cláusula de sanciones y embargos.

Cláusula de exclusión enfermedad transmisible Responsabilidad Civil

No aplican renovaciones automáticas ni tácitas.

Ley y jurisdicción México.

Asimismo, se amparan los daños o destrucción al bien arrendado y asegure la responsabilidad civil que de lugar a indemnización por los daños o perjuicios causados en el patrimonio de "el arrendador" (daños a bienes del aeropuerto) y/o a su personal, así como a personas consideradas como terceros y/o a bienes de estos como consecuencia de las actividades realizadas en el bien arrendado por "el arrendatario" y/o personal a su servicio.

El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigido para el ejercicio de esta actividad. Igualmente se compromete a realizar las revisiones periódicas reglamentarias y a efectuar los servicios de conservación y las reparaciones necesarias para mantener el riesgo en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad competente.

Número de contrato: **A ser informado**

Se incluye como beneficiario preferente a: GAFSACOMM.

Exclusiones:

Daños punitivos o ejemplares.

Culpa grave e inexcusable de la víctima.

Reclamaciones o daños causados u ocasionados por, riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra civil, anuncios de bombas y/o peligro de bomba y/o peligro de bomba y/o similares.

Cualquier clase de perjuicio que no provenga de daño físico directo.

Responsabilidad civil productos.

Guerra.

Secuestro.

Bonificación de prima.

Sabotaje.



Orden de Compra 003/2025

Devoluciones de prima por no siniestralidad.
Responsabilidad civil contaminación.
Responsabilidad civil estacionamiento.
Riesgos atómicos o nucleares.
Responsabilidad civil productos en el extranjero.
Riesgos relacionados con escaleras eléctricas.
Riesgos relacionados con puertos o aeropuertos.

Sujeto a:

Cobertura basada en la información proporcionada por la entidad en nuestro poder de Seguros Atlas, S.A. y sujeta a no siniestros conocidos y/o reportados por el asegurado en los últimos 5 años y al momento de entrar en riesgo: cualquier cambio en la información o en la siniestralidad le otorga el derecho a la aseguradora de reconsiderar el riesgo.

Sujeto a contar con primas en compensación al momento de emisión.

Esta es solo una cotización y solo sirve de base para el cálculo de la prima, por lo que no surte ningún efecto legal como póliza de seguro ni garantiza la aceptación del riesgo por parte de Seguros Atlas, S.A.; así mismo, será nula si hubiera otra oferta y/o póliza vigente otorgada con anterioridad.

PRELACION

La presente póliza queda sujeta a las cláusulas y condiciones que anteceden, las cuales tendrán prelación sobre cualquiera de las condiciones generales impresas en la póliza, que puedan estar en contradicción.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el Asegurado y la Compañía por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

AVN-41A CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMACIONES CON AVISO DENTRO DE LAS SIGUIENTES
72 HORAS DE OCURRENCIA.

No obstante lo mencionado en las condiciones generales de la presente póliza, es una condición precedente para cualquier reclamación sobre ésta póliza que:

- El asegurado deberá poner en conocimiento de Seguros Atlas, S.A. de cualquier pérdida (s) u ocurrencia (s) que pudieran dar origen a una reclamación bajo la presente póliza; dicho aviso deberá hacerlo el asegurado tan pronto como le sea posible, pero en ningún caso en un periodo mayor a las 72 horas después de la ocurrencia del evento que de origen a reclamación.
- El asegurado deberá proporcionar a Seguros Atlas, S.A. de inmediato, toda la información disponible con relación a dicha (s) pérdida (s) u ocurrencia (s) Y Seguros Atlas contará con el derecho de contratar ajustadores, asesores, abogados, inspectores u otros expertos para manejar las negociaciones, ajustes y liquidaciones en conexión con tal (es) pérdida (s)

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de esta cláusula, la Compañía aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, por las pérdidas o daños reclamados.



CESACION DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

No obstante, lo que se menciona en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega la presente cláusula, las mismas se modifican a quedar en:

CLAUSULA DE PRIMAS

La prima de esta póliza vence en el momento de la celebración del contrato y cubre el período de seguro contratado. La forma de pago será la que se establezca en la carátula de esta póliza. Si el contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se les aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado en la fecha de celebración del contrato. Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella en los casos de pago en parcialidades dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a 3 días ni mayor a 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, mismo que aparecerá en la carátula de esta póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en el artículo 40 de la ley sobre el Contrato de Seguro. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de Seguros Atlas, S.A., contra entrega del recibo correspondiente

AVN-38B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES

- (1) Esta Póliza no cubre:
 - (i) Pérdida de o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto como quiera que sea que resulte de o derive de o cualquier pérdida consecuencial.
 - (ii) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por o con la contribución de o derivada de:
 - (a) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o sus componentes nucleares.
 - (b) Las propiedades radioactivas o una combinación de propiedades radioactivas con propiedades tóxicas, explosivos u otras peligrosas de cualquier material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo el almacenamiento y manejo incidental correspondiente.
 - (c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de, o las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de otra fuente radioactiva, cualquiera que sea.
- (2) Se entiende y conviene que dicho material u otra fuente radioactiva en los párrafos (1) (b) y (c) anteriores no deberán incluir:
 - (i) Uranio vaciado y uranio natural en cualquier forma.
 - (ii) Isótopos radioactivos que hayan llegado a la etapa final de fabricación como para ser usados con cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial, educacional o industrial.
- (3) Sin embargo, esta póliza no cubre pérdida por destrucción de o daño a cualquier propiedad o pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza que sea con respecto a que:
 - (i) El Asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguros, incluyendo cualquier Póliza de Responsabilidad por Energía Nuclear, o



Orden de Compra 003/2025

- (iii) cualquier persona u organización sea requerida para mantener protección financiera conforme a la legislación de cualquier país, o
 - (iii) el Asegurado bajo esta Póliza sea, o en caso de que no se hubiese emitido esta póliza, sujeto a indemnización por cualquier gobierno o una de sus agencias.
- (4) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal con respecto a los riesgos nucleares no excluidos a razón del párrafo (2) estarán (sujeto a todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) cubiertos, siempre y cuando:
- (i) En el caso de cualquier reclamación con respecto a material radioactivo durante el transporte como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental consecuente, tal transporte haya cumplido en todos aspectos con las "Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro por Aire de Mercancías Peligrosas" de la Organización Internacional de Aviación Civil, a menos que dicho transporte haya sido sujeto a una legislación más restrictiva, cuando haya cumplido en todos aspectos con dicha legislación.
 - (ii) Esta Póliza aplicará únicamente a un evento incidental durante el periodo de esta Póliza y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de los Aseguradores o por cualquier reclamación en contra del Asegurado, derivado de dicho evento haya sido hecha dentro de los tres años siguientes a dicha fecha.

AVN-46B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el Asegurado.

Esta póliza no cubrirá reclamaciones ocasionadas directa o indirectamente causadas por o como consecuencia de:

- a) Ruido (ya sea perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico y cualquier otro fenómeno asociado con esto.
- b) Contaminación de cualquier clase de que se trate.
- c) Interferencia eléctrica o electromagnética
- d) Interferencia con el uso de la propiedad: salvo que sea causado por o como resultado del choque, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo registrada que cause una operación anormal de la aeronave.

En lo que respecta a cualquier disposición contenida en la presente póliza relacionada con la obligación de la Compañía de investigar o defender reclamaciones, dicha disposición no será aplicable y la Compañía no será requerida a defender.

- a) Reclamaciones excluidas en el párrafo anterior, o
- b) Una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo la póliza cuando estén combinadas con cualquier reclamación excluida por el párrafo anterior (que más abajo se nombran "Reclamaciones Combinadas")

En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, la Compañía deberá (sujeto esto a la presentación de una prueba de pérdida y los límites de la póliza) rembolsar al Asegurado por aquella porción de lo siguiente, asignado a una reclamación o reclamaciones cubiertas bajo esta póliza.

- a) Daños adjudicados contra el Asegurado
- b) Honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.



Nada de lo aquí indicado anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva u otros riesgos, que se anexe a o forme parte de esta póliza.

AVN-48B CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS

Que se anexa a la póliza expedida a favor de la persona citada en la carátula y denominada el Asegurado

Esta póliza no cubrirá reclamaciones causadas por:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no-declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier intento de usurpación de poder.
2. Cualquier detonación hostil de cualquier arma que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva.
3. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios laborales.
4. Cualquier acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas, no obstante que la pérdida o daño resultantes sean accidentales o intencionales.
5. Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
6. Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención apropiación, requisición de título o de uso por o bajo la orden de cualquier Gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública local.
7. Secuestro o cualquier apresamiento ilegal o ejercicio injusto del control de la aeronave o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control) hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además esta póliza no cubre pérdida o daños que resulten mientras la aeronave este fuera del control del Asegurado por motivo de cualquiera de los riesgos arriba enumerados. Se considerará que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado al haber regresado la aeronave, indemne al Asegurado en un Aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza y que sea apropiado para la operación de la aeronave (dicho regreso indemne requerirá que la aeronave quede estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

AVN-2000A CLAUSULA DE EXCLUSION DEL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o responsabilidad (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un desagravio civil, negligencia, responsabilidad por productos, falsa representación, fraude o de otra manera), de cualquier tipo o descripción que surja de, sea ocasionada por y/o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, o sea total o parcialmente):

1. La falla o incapacidad de cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia exacta o completa de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en relación con cambio del año, fecha u hora; Sea en el momento de o antes o después de dicho cambio del año, fecha u hora;



Orden de Compra 003/2025

2. Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware o software de computo, circuito integrado, chip o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o de cualquier tercero), antes de o en respuesta a cualquier cambio del año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en relación con dicho cambio o modificación
3. Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o de cualquier tercero relacionada con dicho cambio del año, fecha u hora;

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de cobertura.

AVN 2000A 14.3.01

CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

Considerando que el contrato del cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión de reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y disposiciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable a ninguna suma que el asegurado tuviera legalmente que pagar, y (si así se requiere conforme a los términos del contrato) pagará (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:

- (A) Daño corporal accidental, independientemente que cause muerte o no, o daño a la propiedad ocasionada por un accidente de aviación que ocurra durante la vigencia del seguro y que surja de un riesgo amparado conforme a los términos del contrato; y/o
- (B) daño corporal accidental, independientemente que cause muerte o no, o daño a la propiedad ocasionada por un accidente, que nos sea un accidente de una aeronave, que ocurra durante la vigencia del seguro y que surja de un riesgo amparado conforme a los términos del contrato. Para evitar cualquier duda al respecto, únicamente para los fines del presente párrafo (2), y sin perjuicio al significado de las palabras en cualquier otro contexto, "daño corporal" significa únicamente lesión corporal física y, a menos que surja directamente de la misma, no incluye lesión emocional o psicológica.

Siempre que:

1. La cobertura otorgada conforme a este endoso estará sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y disposiciones de la cancelación de la póliza (salvo lo previsto específicamente aquí), y nada en este endoso amplía la cobertura más allá de lo previsto en la póliza.

2. Nada en este endoso deberá proporcionar ninguna cobertura:

- (a) que se aplique en exceso de cualquier seguro primario que se especifica en la cédula y/o con respecto a cualquier riesgo no relacionado con la aviación; y/o
- (b) con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
- (c) con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que se surja del daño corporal a y/o de la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que motiva la reclamación conforme a los términos del contrato.

3. El asegurado reconoce que, durante la vigencia del seguro, tiene la obligación de presentar una notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquier circunstancia material relacionados



Orden de Compra 003/2025

con el cumplimiento de los requisitos relativos al reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN2002A 21.3.01

(Aplicable únicamente a responsabilidad que no se relaciona con aeronaves).

CLÁUSULA DE SANCIONES Y DE EMBARGO

No obstante, cualquier disposición en contrario en la Póliza se aplicará lo siguiente:

- 1.- Si, en virtud de cualquier ley o reglamento que se aplique a un Asegurador al inicio de esta Póliza o sea aplicable en cualquier momento posterior, el proporcionar cobertura a los asegurados es, o podría ser ilegal por quebrantamiento a un embargo o sanción, el Asegurador no proporcionará la cobertura y no tendrá responsabilidad alguna ni ofrecerá ninguna defensa al Asegurado o hará cualquier pago de los gastos de defensa, o facilitará cualquier forma de seguridad en nombre del Asegurado, en la medida en que estaría en violación de la ley o reglamento.
- 2.- En los casos en que es legal que un Asegurador proporcione cobertura bajo la póliza, pero el pago de un reclamo válido y cobrable puede quebrantar un embargo o sanción, entonces, el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para que efectúe dicho pago.
- 3.- En el caso de cualquier ley o regulación aplicable durante el período de la póliza que restrinja la capacidad de un asegurador para proporcionar cobertura tal como se especifica en el apartado 1, entonces, tanto el Asegurado y la Aseguradora tendrán el derecho de cancelar su participación en esta Póliza de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a la póliza, siempre que en materia de cancelación por parte del Asegurador un mínimo de 30 días de aviso por escrito sea dado. En caso de cancelación ya sea por el Asegurado o la Aseguradora, la Aseguradora deberá retener el porcentaje proporcional de la prima pro rata para el período en que la póliza estuvo en vigor. Sin embargo, en el caso de que la siniestralidad incurrida en la fecha efectiva de cancelación exceda la prima devengada o pro rata (como aplicable) hacia el Asegurador, y en ausencia de una disposición más específica en la póliza relativa a la devolución de la prima, cualquier devolución de prima estará sujeta a un acuerdo mutuo. Aviso de cancelación por parte del asegurador será efectivo a pesar de que el asegurador no haga pago alguno u oferta o devolución de prima.

AVN 11101.10.10

TEXTO ARIEL

CONDICIONES PARTICULARES PARA HANGARES POLIZA ARIEL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS

SEGUROS ATLAS, S.A., denominada en adelante "La Compañía", acuerda con el Asegurado nombrado en las declaraciones que forman parte de la presente, en consideración al pago de la prima que corresponda, y en conformidad con lo expuesto en las declaraciones y sujeta a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y otros términos de la presente póliza:

La Compañía conviene hasta el grado y forma que más adelante se señala, en pagar a nombre del Asegurado cualquier cantidad que él fuese legalmente responsable a pagar, o como resultado de un juicio en el que finalmente se decida un pago, pero sin exceder las cantidades que se mencionan en las declaraciones, a cualquier persona o personas como compensación:



Orden de Compra 003/2025

- a) por lesiones personales incluyendo la muerte que resulte en cualquier momento (llamada en adelante lesiones corporales).
- b) por pérdida o daño a propiedad de terceros (llamada en adelante daño a propiedad ajena), causada por cualquier accidente durante el período mencionado en las declaraciones y que resulte por cualquiera de los riesgos que más adelante se mencionan en las secciones I, II y III.

CONVENIO DE SEGURO:

Las secciones contratadas por el asegurado, mismas que se especifican en la carátula de la póliza, operan de acuerdo a lo siguiente:

SECCION I

Lesiones corporales o daño a propiedad ajena.

- a) Dentro o en los alrededores de los predios especificados en las declaraciones, como resultado directo de servicios prestados por el Asegurado.
- b) En cualquier otro lugar y durante el transcurso de cualquier trabajo o desarrollo de cualquier labor llevada a cabo por el Asegurado o sus empleados, en relación con el negocio u operaciones indicadas en las declaraciones.

Ocasionados por falla o negligencia del Asegurado o cualquiera de sus empleados comprometidos en negocios del Asegurado, o como resultado de cualquier defecto en los predios del Asegurado, caminos, trabajos, maquinaria o plantas usadas en el negocio del Asegurado.

Esta sección está sujeta a las siguientes exclusiones:

- 1.- Pérdida de o daño causado a bienes que sean propiedad de, rentados, arrendados u ocupados por, mientras estén bajo el cuidado, custodia o control de; mientras estén siendo manipulados, reparados o mantenidos por el Asegurado, o cualquier empleado del Asegurado, pero esta exclusión no se considerará aplicable a vehículos que no sean propiedad del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios especificados en la cédula.
- 2.- Lesiones corporales o daño a propiedad ajena causadas por:
 - a) Cualquier vehículo impulsado mecánicamente y que sea usado por el asegurado, o que permita a otras personas usar en caminos, en tal forma que los pudiese hacer responsables bajo cualquier ley doméstica o internacional, que sea aplicable a tráfico por carretera, o cuando no haya legislación, cuando dicho vehículo se encuentre en cualquier carretera pública.
 - b) Cualquier barco, embarcación o aeronave que sea propiedad, rentada por o a cuenta del Asegurado, pero esta exclusión no será aplicable a aeronaves que sean propiedad de terceros y que estén en tierra y por los cuales se garantice indemnización bajo la sección II de esta póliza, ya sea que esté aquí cubierta o no.
- 3.- Lesiones corporales o daño en propiedad ajena resultantes de cualquier competencia aérea, carrera aérea, exhibición aérea, o de cualquier estrado usado para el acomodo de espectadores en relación con cualquiera de los casos antes mencionados, salvo que sea previamente convenido con la Compañía.
- 4.- Lesiones corporales o daños en propiedad ajena que resulten de la construcción de, demolición de, o



Orden de Compra 003/2025

alteraciones a edificios, pistas, o instalaciones hechas por el Asegurado o sus contratistas o subcontratistas (otros que los que no sean de operaciones de mantenimiento normal) salvo que sean previamente acordados con la Compañía.

- 5.- Lesiones corporales o daño en propiedad ajena resultante del uso de cualquier mercancía o productos manufacturados, contruidos, alterados, reparados, mantenidos, tratados, rentados, proporcionados o distribuidos por el Asegurado o sus empleados, después de que dichas mercancías o productos han cesado de estar en posesión o bajo el control del Asegurado, pero esta exclusión no se considerará aplicable al abastecimiento por parte del Asegurado de alimentos o bebidas dentro de los predios especificados en las declaraciones.

SECCION II

La pérdida de o daño a cualquier aeronave o su equipo, que no sea propiedad, rentada o arrendada por el Asegurado, mientras se encuentre en tierra al cuidado, custodia o control de, o mientras estén siendo manipulada, reparada o mantenida por el Asegurado o cualquier empleado del Asegurado.

Esta Sección queda sujeta a las siguientes exclusiones:

- a) La pérdida o daño a ropa, prendas de vestir, efectos personales o mercancía de cualquier descripción.
- b) La pérdida o daño a un aeroplano o su equipo, que sea rentado, alquilado o prestado al Asegurado.
- c) La pérdida o daño a cualquier aeroplano mientras se encuentre en vuelo como queda definido.

SECCION III

Lesiones corporales o daño a propiedad ajena resultante de la posesión, uso, consumo o manejo de cualquier mercancía o productos manufacturados, contruidos, alterados, reparados, mantenidos, abastecidos o distribuidos por el Asegurado o sus empleados, después de que dichas mercancías o

Esta sección queda sujeta a las siguientes exclusiones:

- a) Daño a propiedad del Asegurado o a propiedad que se encuentre bajo su cuidado, custodia y control.
- b) El costo de reparar o reemplazar cualquier mercancía o productos manufacturados, contruidos, alterados, reparados, mantenidos, tratados, vendidos, abastecidos o distribuidos por el Asegurado, que se encuentren defectuosos en su totalidad o en parte.
- c) La pérdida resultante de un inadecuado o impropio funcionamiento, diseño o especificación, pero esta exclusión no se considerará aplicable a lesiones personales o a daños de la propiedad como asegurado de la presente que resulte de ello.
- d) La pérdida o daño a cualquier aeronave que de hecho no se haya perdido o dañado en un accidente que resulte finalmente en una reclamación bajo la presente.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA.

- 1.- Esta póliza no cubre responsabilidad por lesiones corporales a cualquier persona que, al momento de sufrir dicha lesión se encuentre ocupada bajo el servicio del Asegurado o actuando a su nombre o responsabilidades por la cual el Asegurado o la Compañía pueden ser responsabilizados bajo cualquier



Orden de Compra 003/2025

ley de riesgos profesionales, compensación por desempleo, beneficios de incapacidad o cualquier otra ley.

- 2.- Esta póliza no cubre el costo de hacer efectivo cualquier trabajo defectuoso por el cual el asegurado, sus empleados, contratistas o subcontratistas pudiesen ser responsables (pero esta limitación no excluirá el daño resultante que provenga de dicho trabajo defectuoso).
- 3.- Esta póliza no cubre la responsabilidad asumida por el Asegurado por convenio bajo un contrato, salvo que dicha responsabilidad hubiese sido asignada al Asegurado aun en ausencia de dicho contrato.
- 4.- Esta póliza no cubre la responsabilidad del Asegurado directa o indirectamente ocasionada por, que ocurra a través de o como consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder usurpado civil o militar.
- 5.- Esta póliza no cubre la responsabilidad resultante de la operación de la torre de control de un aeropuerto, salvo que sea previamente convenido con la Compañía.
- 6.- Cada sección de esta póliza excluye responsabilidades que estén o pudiesen ser cubiertas bajo cualquier otra sección de esta póliza, ya sea que la otra sección esté cubierta o no.
- 7.- Esta póliza está sujeta a la cláusula de exclusiones de contaminación radioactiva.

GASTOS DE DEFENSA:

En adición a los límites indicados en las declaraciones, la Compañía pagará todos los costos legales y otros que hubiese, que se incurran con su consentimiento previo, que correspondan a la defensa de cualquier reclamación hecha en contra del Asegurado, **siempre y cuando:**

en el caso de que cualquier reclamación sea contestada:

- a) Si la reclamación ha sido rechazada con éxito por el Asegurado, la Compañía pagará todos los costos, cargos y gastos que se hayan llevado a cabo, hasta, pero sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.
- b) Si se debe de hacer un pago que excede de la suma asegurada para deshacerse de una reclamación, la responsabilidad de la Compañía con respecto al pago de costos, cargos y gastos en relación con eso quedará limitada a aquella proporción de dichos costos, cargos y gastos que tengan con la suma asegurada bajo esta póliza.

Definiciones:

- 1.- **Accidente:** La palabra accidente deberá entenderse como un accidente o serie de accidentes resultantes de un solo evento u ocurrencia.
- 2.- **Vuelo:** El término "en vuelo" significa el lapso de tiempo que se inicia con la carrera de despegue real de la aeronave, y que continúa adelante hasta que ha completado su carrera de aterrizaje.

Condiciones Generales:

- 1.- Al ocurrir un accidente que pudiese dar como resultado una reclamación bajo esta póliza, o al recibir el Asegurado aviso de cualquier reclamación o cualquier otro proceso subsecuente, deberá darse aviso por escrito a la Compañía con amplios detalles, tan pronto sea posible después de que éstos lleguen a



Orden de Compra 003/2025

su conocimiento o de su representante. Cualquier carta, reclamación, escrito, citatorio o proceso deberá enviarse a la Compañía tan pronto como el Asegurado los reciba.

- 2.- Cualquier aviso como arriba se indica deberá entregarlo al Asegurado a la(s) persona(s) o firma nombrada para ese propósito en las declaraciones.
- 3.- Si cualquier reclamación que se presente bajo esta póliza está también cubierta en su totalidad o en parte por otro seguro, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la proporción que le corresponda en esa reclamación.
- 4.- Si el Asegurado hace cualquier reclamación sabiendo que es falsa o fraudulenta ya sea en lo que respecta al monto o de otra forma, esta póliza quedará anulada y se perderá derecho a todas las reclamaciones a que hubiese lugar.
- 5.- Esta póliza podrá ser cancelada en cualquier momento a petición escrita del Asegurado, o podrá ser cancelada por la Compañía siempre que se dé aviso con una anticipación de 15 días (donde ese aviso de 15 días sea contrario a la ley, entonces el período mínimo que sea permitido lo substituirá).

Si la póliza fuese cancelada por el Asegurado, la Compañía retendrá la prima devengada que corresponda por el período en que esta póliza estuvo en vigor, calculada de acuerdo con las bases indicadas en las condiciones, o a prorrata de la prima mínima, calculada de acuerdo con la escala que se acostumbre, la que sea mayor.

Si la póliza fuese cancelada por la Compañía, ésta retendrá la prima devengada que corresponda al período en que esta póliza estuvo en vigor, calculada de acuerdo con las bases citadas en las condiciones, o a prorrata de la prima mínima, la que sea mayor. El Aviso de cancelación de la Compañía será efectivo no obstante haya hecho pago u ofrecimiento de prima o devolución.

- 6.- Es una condición precedente al derecho del Asegurado a ser indemnizado bajo esta póliza que:
 - a) Si después de que esta póliza se haya puesto en vigor, el riesgo se alterara materialmente, esas alteraciones deberán ser notificadas por escrito a la compañía de inmediato.
 - b) No se aceptará ninguna responsabilidad y no se hará ninguna admisión, arreglo, oferta, promesa o pago, sin el consentimiento de la Compañía, la que tendrá derecho si así lo desea de hacerse cargo y conducir a nombre del Asegurado la defensa de cualquier reclamación, o encausarla a nombre del Asegurado para su propio beneficio, o de otra forma en contra de un tercero, y a su propio albedrío conducirá cualquier negociación, procedimiento o liquidación y el asegurado deberá proporcionar toda la información y asistencia como le sea requerida por la Compañía.
 - c) El Asegurado deberá llevar a cabo una revisión cuidadosa para que los caminos, implementos, plantas, maquinaria, herramientas, etc. usadas en su negocio estén en buen estado, orden y aptos para el propósito para los cuales son usadas, y se lleven a cabo y usen precauciones y medidas de seguridad contra accidentes.
 - d) El Asegurado cumplirá con todos los reglamentos e instrucciones Internacionales, Gubernamentales o Civiles.

Se manifiesta que en lo que se oponga a lo solicitado por el Estado, quedará sin efectos prevaleciendo en todo momento los requerimientos que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.